



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 611/2017.

Sobre: Testamentarias.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Fernando Santamaría Alcalde, Concepción Santamaría Alcalde, Blanca Santamaría Alcalde, Luis Santamaría Alcalde, Carmen Hernando González, Carlos Mariano Santamaría Hernando, Carmen Santamaría Hernando, Raúl Javier Santamaría Hernando, Jorge Alberto Santamaría Hernando.

Procurador/a: Sr/Sra. Fernando Santamaría Alcalde.

Abogado/a: Sr/Sra. Fernando Dancausa Treviño.

Demandado: Herencia yacente e ignorados herederos de don Pedro Blesa Azanda, Jesús Aina Vela y María Pilar Martín Blesa.

Procurador/a: Sr/Sra. Elías Gutiérrez Benito.

Abogado/a: Sr/Sra. Antonio Estecha Serrano.

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 111/18. –

En Burgos, a 30 de abril de 2018.

Doña Nuria Alonso Molpeceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido judicial, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario número 611/17 y en nombre del S.M. el Rey de España y administrando la Justicia que emana del pueblo español dicta la siguiente sentencia, de la que son:

Fallo. –

Acuerdo estimar la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Fernando Santamaría Alcalde en nombre y representación de don Fernando Santamaría Alcalde, doña Concepción Santamaría Alcalde, doña Blanca Santamaría Alcalde, don Luis Santamaría Alcalde, doña Carmen Hernando González, don Carlos Mariano Santamaría Hernando, doña Carmen Santamaría Hernando, don Raúl Javier Santamaría Hernando, don Jorge Alberto Santamaría Hernando contra don Jesús Aina Vela, doña María Pilar Martín Blesa y herencia yacente e ignorados herederos de don Pedro Blesa Azanda, solicitando se dicte sentencia en la se declare que los demandantes como propietarios en proindiviso de la finca registral 22.893 del Registro de la Propiedad 4 de Burgos, tienen derecho a solicitar la división de tal finca, que consiguientemente se declare la división de la finca referida y siendo físicamente indivisible se saque a pública subasta con licitadores extraños a fin de que el precio que se obtenga se reparta entre las partes litigantes en función de sus cuotas de participación en la propiedad referida, condenando a la parte demandada a proceder a la división de la cosa común en la forma solicitada.



Las costas procesales derivadas del procedimiento contra don Jesús Aina Vela y doña María Pilar Martín Blesa no cabe hacer ningún pronunciamiento, y las derivadas para con herencia yacente e ignorados herederos de don Pedro Blesa Azanda serán de cuenta de esta.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la LEC).

Para interponer el recurso, y salvo derecho de asistencia jurídica gratuita, toda parte recurrente deberá haber consignado previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones, un depósito de 50 euros (disposición adicional 15.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herencia yacente y desconocidos herederos de don Pedro Blesa Azanda, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 12 de julio de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)